
MANDATO PARA ACCIÓN DE TUTELA

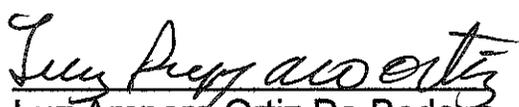
Señores
Honorables Magistrados
Consejo de Estado
E. S. D.

LUZ AMPARO ORTIZ DE BEDOYA, mayor de edad, domiciliada en Envigado (Antioquia), identificada como aparece al pie de mi firmas, confiero poder especial, amplio y suficiente a ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.786.086 de Itagüí, con Tarjeta Profesional No. 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **ACCIÓN DE TUTELA**, por violación de los derechos fundamentales al debido proceso y el libre acceso a la administración de justicia, **CONTRA JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, respecto a los autos de septiembre 11 de 2019 y octubre 23 de 2020, que lo confirmó, por cuyo medio se rechazó, por supuesta caducidad de la acción, la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho interpuesta contra el municipio de Envigado, radicado 2019 – 1284, el fin que se anule todo lo actuado y se restablezca el orden jurídico violado mediante la admisión de la demanda, de conformidad con los hechos expuestos en el libelo de la demanda de tutela.

El apoderado tiene las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P., y en especial las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar judicial y extra judicialmente, designar apoderado suplente y en general, interponer todos los recursos pertinentes para el cabal cumplimiento del mandato.

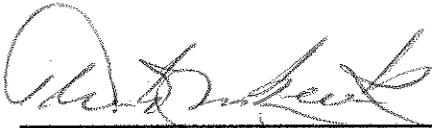
Dígnense, reconocer a nuestro apoderado la personería en la forma y términos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente,


Luz Amparo Ortiz De Bedoya
C.C. No. 21.791.090

MANDATO PARA ACCIÓN DE TUTELA

Acepto,



Alberto Miguel Restrepo Restrepo
C. C. No. 6.786.086 de Itagüí
T. P. No. 42.315 del Consejo S. de la Judicatura.

MANDATO PARA ACCIÓN DE TUTELA

Señores
Honorables Magistrados
Consejo de Estado
E. S. D.

DIDIER ESTEBAN MARTÍNEZ QUINTERO y LIZETH KATHERINE HUERTAS VARGAS, ambos mayores de edad, domiciliados en Sabaneta (Antioquia), identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, y en representación de nuestros hijos menores de edad, ARIANNA MARTÍNEZ HUERTAS y SALOMÉ MARTÍNEZ HUERTAS, conferimos poder especial, amplio y suficiente a ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.786.086 de Itagüí, con Tarjeta Profesional No. 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres y representación presente **ACCIÓN DE TUTELA**, por violación de los derechos fundamentales al debido proceso y libre acceso a la administración de justicia, contra **JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, respecto a los autos de septiembre 11 de 2019 y octubre 23 de 2020, que lo confirmó, por cuyo medio, por supuesta caducidad de la acción, se rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho interpuesta contra el municipio de Envigado, radicado 2019 – 1284, con el fin de que se anule todo lo actuado y en su lugar se restablezca el orden jurídico violado mediante la admisión de la demanda, de conformidad con los hechos expuestos en el libelo de la demanda de tutela.

El apoderado tiene las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P., y en especial las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar judicial y extra judicialmente, designar apoderado suplente y en general, interponer todos los recursos pertinentes para el cabal cumplimiento del mandato.

Atentamente,

Esteban Martínez

Didier Esteban Martínez Quintero
C.C. No. 1.036.613.412

MANDATO PARA ACCIÓN DE TUTELA

Lizeth Katherine Huertas Vargas
C.C. No. 1.036.607.664

Acepto,



Alberto Miguel Restrepo Restrepo
C. C. No. 6.786.086 de Itagüí
T. P. No. 42.315 del Consejo S. de la Judicatura.

Señores
Honorables Magistrados
Consejo de Estado
E. S. D.

ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ QUINTERO y SARA MILENA RESTREPO GARCÍA, ambos mayores de edad, domiciliados en Sabaneta (Antioquia), identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en nuestros propios nombres y en representación de nuestros hijos menores de edad, SANTIAGO MARTÍNEZ RESTREPO y LUCIANA MARTÍNEZ, conferimos poder especial, amplio y suficiente a ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.786.086 de Itagüí, con Tarjeta Profesional No. 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres y representación, presente ACCIÓN DE TUTELA, por violación de los derechos fundamentales al debido proceso y libre acceso a la administración de justicia, contra el **JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, respecto a los autos de septiembre 11 de 2019 y octubre 23 de 2020, que lo confirmó, por cuyo medio se rechazó, por supuesta caducidad de la acción, la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho interpuesta contra el municipio de Envigado, radicado 2019 – 1284, con el fin de que se anule todo lo actuado y en su lugar se restablezca el orden jurídico violado mediante la admisión de la demanda, de conformidad con los hechos expuestos en el libelo de la demanda de tutela.

El apoderado tiene las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P., y en especial las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar judicial y extra judicialmente, designar apoderado suplente y en general, interponer todos los recursos pertinentes para el cabal cumplimiento del mandato.

Atentamente,

Andrés Martínez

Andrés Felipe Martínez Quintero
C.C. No. 1.036.634.960



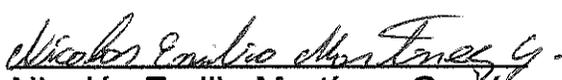
MANDATO PARA ACCIÓN DE TUTELA.

Señores
Honorables Magistrados
Consejo de Estado
E. S. D.

NICOLÁS EMILIO MARTINEZ GARCÍA y GLADYS ELENA QUINTERO GIRALDO, ambos mayores de edad, domiciliados en Sabaneta (Antioquia), identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, y en representación de nuestra hija menor de edad, YESENIA MARTÍNEZ QUINTERO, conferimos poder especial, amplio y suficiente a ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.786.086 de Itagüí, con Tarjeta Profesional No. 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres y representación, presente **ACCIÓN DE TUTELA**, por violación de los derechos fundamentales al debido proceso y libre acceso a la administración de justicia, contra **JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, respecto a los autos de septiembre 11 de 2019 y octubre 23 de 2020, que lo confirmó, por cuyo medio se rechazó, por supuesta caducidad de la acción, la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho interpuesta contra el municipio de Envigado, radicado 2019 – 1284, con el fin de que se anule todo lo actuado y en su lugar se restablezca el orden jurídico violado mediante la admisión de la demanda, de conformidad con los hechos expuestos en el libelo de la demanda de tutela.

El apoderado tiene las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P., y en especial las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar judicial y extra judicialmente, designar apoderado suplente y en general, interponer todos los recursos pertinentes para el cabal cumplimiento del mandato.

Atentamente,


Nicolás Emilio Martínez García
C.C. No. 3.494.115

MANDATO PARA ACCIÓN DE TUTELA.

Gladys Elena Quintero Giraldo
C. C. No. 21.779.382

Acepto,



Alberto Miguel Restrepo Restrepo
C. C. No. 6.786.086 de Itagüí
T. P. No. 42.315 del Consejo S. de la Judicatura.

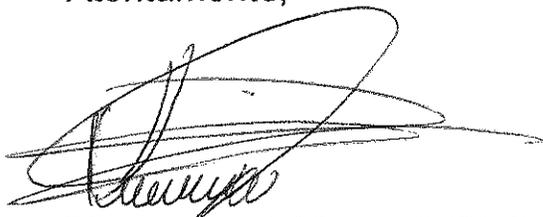
MANDATO PARA ACCIÓN DE TUTELA

Señores
Honorables Magistrados
Consejo de Estado
E. S. D.

VÍCTOR ALONSO MARTÍNEZ QUINTERO y LEIDY TATIANA CASTRILLON FRANCO, ambos mayores de edad, domiciliados en Sabaneta (Antioquia), identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, y en representación de nuestros hijos menores de edad, MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ CASTRILLÓN y EMILIANO MARTÍNEZ CASTRILLÓN, conferimos poder especial, amplio y suficiente a ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.786.086 de Itagüí, con Tarjeta Profesional No. 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres y representación, presente **ACCIÓN DE TUTELA**, por violación de los derechos fundamentales al debido proceso y libre acceso a la administración de justicia, contra **JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, respecto a los autos de septiembre 11 de 2019 y octubre 23 de 2020, que lo confirmó, por cuyo medio, por supuesta caducidad de la acción, se rechazó, la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho interpuesta contra el municipio de Envigado, radicado 2019 – 1284, con el fin de que se anule todo lo actuado y en su lugar se restablezca el orden jurídico violado mediante la admisión de la demanda, de conformidad con los hechos expuestos en el libelo de la demanda de tutela.

El apoderado tiene las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P., y en especial las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar judicial y extra judicialmente, designar apoderado suplente y en general, interponer todos los recursos pertinentes para el cabal cumplimiento del mandato.

Atentamente,

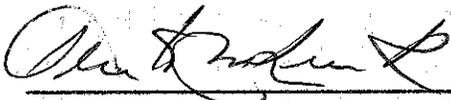


Víctor Alonso Martínez Quintero
C.C. No. 1.036.672.530

MANDATO PARA ACCIÓN DE TUTELA

Leidy Tatiana Castrillón Franco
C. C. No. 1.036.632.157

Acepto,



Alberto Miguel Restrepo Restrepo
C. C. No. 6.786.086 de Itagüí
T. P. No. 42.315 del Consejo S. de la Judicatura.